



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Prorroga término para resolver
Proceso : Ordinario – Responsabilidad contractual y extracontractual
Demandantes : Martha Elena Zapata Vargas y otros
Demandados : Flota Occidental SA y otro
Procedencia : Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchía
Radicación : 66001-31-03-001-**2014-00200-02**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Acorde con el artículo 121, inciso 5º, CGP, se prorroga el término para resolver la segunda instancia en el presente asunto hasta por seis (6) meses, a partir del 20-05-2021 (Artículo 118, inciso 7º, CGP).

Es imperioso señalar que no se ha resuelto la alzada, por el alto cúmulo de procesos para resolver, con prelación legal. En efecto, la constancia secretarial que precede, da cuenta de los procesos que han debido resolverse en forma PRIORITARIA por mandato legal y ellos son: **(i)** Asuntos constitucionales (Tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacatos y sus consultas, apelaciones en acciones populares, hábeas corpus); **(ii)** Asuntos relacionados con el sistema penal para adolescentes; e, **(iii)** Impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia (Civiles, familia y en tutelas).

Amén de lo anterior, los asuntos administrativos de la Corporación (Salas plenas -Ordinarias y Extraordinarias- y de gobierno) y la revisión de los proyectos de los diferentes Magistrados a los que el suscrito hace Sala.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

19-05-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9bd2931fd7d4ac954969e452b6cdba77a91e0da22e363c85559101c76c1fbc3

Documento generado en 18/05/2021 09:25:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>